DIEZ MARAVEDIS

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

En la villa de Cehegin a beinte y siete dias del mes de março de mill
y seiscientos y setenta y tres años se juntaron a tratar y conferir
las cosas tocantes al servicio de Dios y de sus mag.des divina y humana bien
y buen gobierno de esta republica y de sus vezinos como lo tienen de cos
tumbre los señores del concejo justicia y regimiento de esta villa y la
de Bullas y del dicho concejo siguientes
Su merced de don Luys Antonio Carreno Roca alcalde ordinario des
ta villa por su mag.d en el estado noble = don Diego Fern.z Fajardo
regidor = don Salvador Martinez Gil alguacil mayor = y don Juan Fajardo
Fuentes regidor = capitulares del concejo de esta villa los quales
juntos en su ayuntamiento como lo tienen de costumbre despues
de haver sido citados los dichos capitulares los presentes en
persona y los ausentes en sus casas para este ayuntamiento y haver
do por fe del presente escrivano por ante quien se dio el tratado
y confirio lo siguiente
Hizo notorio en este ayuntamiento por mi el presente escrivano una
comision mandado despachar por el S.r L.do don Galaviz [illegible]
[illegible] Abogado de los reales consejos alcalde mayor de la villa
de Villanueva de los Infantes y su partido para la cobran
ça de lo que en esta villa se debe a su mag.d del donativo gracio
so con que se sirvio a su mag.d en los años pasados de mill y seiscien
tos y setenta y uno y setenta y dos. Cometida a Antonio Fer
nandez Paton escrivano de esta villa, con que requirio a su
md. dicho S.r don Luys Antonio Carreno Roca alcalde ordinario de
este corriente, y mandado remitir a este ayuntamiento y vista
en el por sus mercedes dijeron = que esta dicha villa tiene dado el cum
plimiento a la comision dada a el S.r don Gonzalo Gaspar de
Corral y Guzman cavallero de la orden de Santiago superin
tendente de los juros reales de la villa de Caravaca y los de
mas contenidos en su comision en que se comprehende esta
de Cehegin por la qual asimismo se le comete la cobrança
de los donativos y otros quales quiera efectos pertene
cientes a la Real hacienda de que el presente escrivano
haze fee por cargado con esta villa es preciso estar a las ordenes
de dicho don Gonzalo Gaspar sobre un mismo efecto no ad
mitir supuesta [illegible] por diferentes tribunales
[illegible] guardando la orden del dicho don Gonzalo [illegible]